

**INFORMATIVA****G-0122/2026 México, Ciudad de México, a 29 de Mayo de 2026**

**ACUERDO que modifica el diverso por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior.**

**CIRCULAR INFORMATIVA - ACUERDO que modifica el diverso por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior.**

**A TODA LA COMUNIDAD DE COMERCIO EXTERIOR y ADUANAL:**

Hacemos de su conocimiento que la Secretaría de Economía, mediante publicación en el DOF el 29 de mayo del presente año, da a conocer el Acuerdo citado al rubro, mediante el cual se adiciona la fracción XLVI BIS a la regla 1.2.1, se modifican las reglas 2.4.3, segundo párrafo, 2.4.6, fracción I y párrafos segundo y tercero, 2.4.11, fracciones IX y IXBIS, segundo párrafo y el numeral 1 y 3 del Anexo 2.4.1, y se deroga la fracción LXXI de la regla 1.2.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior, en los siguientes términos:

### **Modificaciones a las reglas:**

#### **1.2.1 (Definiciones)**

Se adiciona la definición PLATIICA, al portal electrónico de la Plataforma Tecnológica Integral de Infraestructura de la Calidad y se deroga el termino SINEC.

#### **2.4.3 (Certificados NOM)**

Los organismos de certificación acreditados al amparo de un Acuerdo de Reconocimiento Mutuo, Arreglo de Reconocimiento Mutuo o un Acuerdo de Equivalencia se darán a conocer en las páginas electrónicas de la PLATIICA y del SNICE.

#### **2.4.6 (Cumplimiento de la NOM-222-SCFI/SAGARPA-2018)**

Se modifica las fracción I y párrafos segundo y tercero, sustituyendo la definición de SINEC por el termino PLATIICA (Portal electrónico de la Plataforma Tecnológica Integral de Infraestructura de la Calidad).

#### **2.4.11 (Beneficio para la exención del cumplimiento de NOM's de mercancías listadas en los numerales 1, 3 y 5 del Anexo 2.4.1)**

Se adicionan las fracciones arancelarias 8517.13.01, 8517.14.91, 8517.18.99 que en ningún momento podrán acogerse al beneficio establecido en las fracciones IX (para las

mercancías que se importen con pedimento y procedimiento simplificado, a través de empresas de mensajería y paquetería cuyo valor no exceda en dos mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional o extranjera) y IXBIS (para las mercancías que se importen y no sean objeto de comercialización, cuyo valor en aduana no exceda de mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional o extranjera) de la presente regla.

#### ANEXO 2.4.1

### FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN EN LAS QUE SE CLASIFICAN LAS MERCANCÍAS SUJETAS AL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS EN EL PUNTO DE SU ENTRADA AL PAÍS, Y EN EL DE SU SALIDA (ANEXO DE NOM'S)

#### Modificaciones al Numeral 1:

Se elimina la fracción arancelaria 8413.60.01, derivado que, de acuerdo con la descripción, ya no se encuentra dentro del campo de aplicación de la Norma **NOM-001-ENER-2025**.

Así mismo se observa la actualización de referencias de diversas NOM'S, quedando de la siguiente manera:

- fracciones arancelarias correspondientes a bombas para líquidos de la partida 84.13, actualizadas a **NOM-004-ENER-2025**.
- 2 fracciones arancelarias correspondientes a máquinas y aparatos de acondicionamiento de la partida 84.15, actualizadas a **NOM-011-ENER-2025**.
- 2 fracciones arancelarias correspondientes a motores de corriente alterna, monofásicos de la partida 85.01, actualizadas a **NOM-014-ENER-2025**
- 6 fracciones arancelarias correspondientes a motores de corriente alterna, polifásicos de la partida 85.01, actualizadas a **NOM-016-ENER-2025**.

Se adicionan las fracciones arancelarias **8501.51.02 y 8501.51.99**, sujetándolas al cumplimiento de la **NOM-016-ENER-2025**.

A manera de referencia se muestra en archivo adjunto, dicha actualización de NOM'S que sufrió cada fracción.



[FRACCIONES ACTUALIZACION NOMS.pdf](#)

Así mismo, se observa la adición 2 fracciones arancelarias correspondientes a teléfonos móviles (celulares), de la partida 85.17, con la finalidad de que dichas mercancías


clasificadas bajo estas fracciones, si deben cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas, ya que actualmente no se encontraban listadas dentro del numeral 1, de dicho anexo; así como la actualización a **NOM-001-SCFI-2018**.

Fracción arancelaria /Nico	Descripción	Acotación.
8517.13.01	...	NOM-001-SCFI-2018
8517.14.91	...	NOM-001-SCFI-2018

### FRACCIÓN III DEL NUMERAL 3 DEL ANEXO

Con el fin de otorgar certidumbre jurídica, resulta necesario **actualizar a la NOM-024-SCFI-2013**, "Información Comercial para empaques, instructivos y garantías de los productos electrónicos, eléctricos y electrodomésticos", las acotaciones de las siguientes fracciones arancelarias:

Fracción arancelaria /Nico	Descripción	Acotación.
8517.13.01	"Teléfonos inteligentes"	<b>Únicamente:</b> Aparatos emisores con dispositivo receptor incorporado, móviles, con frecuencias de operación de 824 a 849 MHz pareado con 869 a 894 MHz, de 1,850 a 1,910 MHz pareado con 1,930 a 1,990 MHz, de 890 a 960 MHz o de 1,710 a 1,880 MHz, para radiotelefonía (conocidos como "teléfonos celulares") y teléfonos inteligentes.
8517.14.91	"Los demás teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas",	<b>Únicamente:</b> Aparatos emisores con dispositivo receptor incorporado, móviles, con frecuencias de operación de 824 a 849 MHz pareado con 869 a 894 MHz, de 1,850 a 1,910 MHz pareado con 1,930 a 1,990 MHz, de 890 a 960 MHz o de 1,710 a 1,880 MHz, para radiotelefonía (conocidos como "teléfonos celulares") y los demás teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas.
8517.18.99	"Los demás"	<b>Únicamente:</b> De monedas (alcancía) para servicio público, incluso con avisador y/o teléfonos de usuario y teléfonos inteligentes y los demás teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas.

El anteproyecto de la presente publicación fue dada a conocer a través de la **Circular T-0141/2026** .

No omitimos señalar que el presente Acuerdo se encuentra en la base de datos CAAAREM para su consulta .

Para cualquier duda, favor de comunicarse a la Jefatura Operativa.

**ATENTAMENTE**



**RUBEN DARIO RODRIGUEZ LARIOS**  
**DIRECTOR GENERAL**  
**RUBRICA**

PPR/MLRS/EAA/JHV

Liverpool 88, Col. Juárez, Alcaldía  
Cuauhtémoc, Ciudad de México.  
C.P. 06600 Tel. **5533007500**  
[www.caaarem.mx](http://www.caaarem.mx)



Comité Ejecutivo  
Nacional 2025-2028  
HACIENDO MÁS GRANDE A CAAAREM

*Todos los derechos reservados. El material puede estar registrado y protegido por derechos de autor, se permite la reproducción, por cualesquier medio -incluido los electrónicos- con fines no comerciales, de los contenidos (texto e imágenes) que aparecen en esta web, siempre que se reproduzca en su totalidad, se respete la integridad de los mismos, se hagan conforme a las buenas prácticas, así como que se cite expresamente la fuente y nombre del autor.*